



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0221-2024-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 13 de noviembre del 2024.

VISTO:

Informe N° 113-2024-SSC-RP-GMARNSE-MDV/LC del 12/11/2024, del Ing. Saul Suca Cespedes – Responsable de PLANEFA; Informe N° 0669-2024-GM-GMARNSE-MDV/LC del 12/11/2024, del Ing. Edwin Flórez Sihua – Gerente (e) de Medio Ambiente Recursos Naturales y Saneamiento Básico; Proveído del 13/11/2024, de Gerencia Municipal; Informe Legal N° 110-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 13/11/2024, del Abog. Wilder Mendoza Mora – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 26° establece que: "La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Son atribuciones del Alcalde: delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.

Que, el último párrafo del artículo 27°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, el numeral 3.2 del artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General señala que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

Que, con Decreto Legislativo N° 1062, fue aprobado la Ley de Inocuidad de los Alimentos, con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que "Toda la cadena alimentaria de consumo humano y los piensos está sujeta a la vigilancia sanitaria pudiendo ser ésta de oficio o a petición de parte. La vigilancia sanitaria se realiza, entre otras, por razones de fiscalización, denuncias, alertas o rastreabilidad", para lo cual, los gobiernos locales realizan funciones de comunicar y tomar las acciones preventivas y correctivas sobre situaciones de alerta sanitaria dentro de su jurisdicción territorial; promover y difundir la política nacional de inocuidad de los alimentos y piensos en su localidad, conforme lo previsto en el artículo 33 del citado reglamento.

Que, con Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA fue aprobado la NTS N° 142-



MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines", la misma que con Resolución Ministerial N° 811-2023/MINSA fue modificado el inciso 6.3.1 del numeral 6.3 del apartado 6 de la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines".

Que, la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" en el numeral 6.8 De la Vigilancia Sanitaria señala que "Los restaurantes y servicios afines están sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de la autoridad municipal según jurisdicción. Esta vigilancia puede responder entre otros a una fiscalización del cumplimiento de la presente norma sanitaria, a una vigilancia post certificación de PGH, a un proceso de rastreabilidad por alerta sanitaria, en atención a quejas, reclamos, a operativos con el Ministerio Público, a eventos epidemiológicos, así como ante eventos por situaciones de riesgo para la salud de los consumidores. La vigilancia sanitaria debe ser realizada por inspectores sanitarios oficiales, idóneos, capacitados en temas sanitarios de alimentos y debidamente identificados. El propietario o encargado del establecimiento permitirá el ingreso de los inspectores para la ejecución de la inspección, el acceso a la información relacionada a la vigilancia sanitaria, para la toma de muestras de ser el caso, así como para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad que fueran necesarias. Los inspectores sanitarios deben cumplir con lo dispuesto sobre las condiciones de higiene, de vestimenta, llevar solo artículos necesarios, para realizar la inspección a las instalaciones donde se preparan los alimentos a fin de no generar contaminación cruzada. Toda acción de vigilancia implica el levantamiento del Acta correspondiente y se entregará una copia al representante o responsable del establecimiento al finalizar la inspección. La negativa de firmar el Acta no la invalida, hecho del cual se dejará constancia en la misma". Por otro lado, el inciso 7.3.1 del numeral 7.3 del apartado 7 de la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA señala que es responsabilidad del nivel local, De la Autoridad Sanitaria Municipal "Es responsable de difundir y hacer cumplir la presente Norma Sanitaria en su ámbito de competencia".

Que, teniendo en cuenta estos aspectos normativos a través del Informe N° 113-2024-SSC-RP-GMARNsb-MDV/LC del 12/11/2024, el responsable del PLANEFA - Ing. Saúl Suca Cespedes, informa que se desarrollará como parte de los 132 Aniversario del Distrito de Vilcabamba, se presentará una gran variedad gastronómica en el campo ferial de Habaspata; para ello, se presenta "Plan de Vigilancia Sanitaria a Restaurantes y Servicios Afines", con el objetivo de su aprobación, plan que la Gerencia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico ejecutará con el objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano a fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Que, de acuerdo al "Plan de Trabajo de Vigilancia Sanitaria a Restaurantes y Servicios Afines", busca cumplir los siguientes objetivos: **OBJETIVOS GENERALES.** *Evaluar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufacturación (BPM) y los Procedimientos de higiene y Saneamiento (PHS) en la manipulación de alimentos que son requisitos fundamentales a cumplir por los restaurantes y servicios afines.* **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** *Establecer los principios generales de higiene que deben de cumplir los restaurantes y servicios afines. Realizar el monitoreo mediante inspecciones Sanitarias del cumplimiento de las Normas y Prácticas de Higiene y Salubridad a restaurantes y servicios afines. Establecer las medidas preventivas sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines, con el fin de proteger y garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano a fin de proteger la vida y la salud de las personas. Contribuir al mejoramiento de las condiciones Higiénico - Sanitarias de los establecimientos de expendio de alimentos y de servicios afines, afín de contar con establecimientos de expendio de alimentos y de servicios afines, afín de contar con establecimientos saludables, que contribuyan a mejorar la salud de la población. Asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria; adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, preparación y comercialización en los restaurantes y servicios afines.*

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN. El ámbito de aplicación para realizar la actividad del Plan de Vigilancia Sanitaria a Restaurantes y Afines se realizará en el estadio de Habaspata con la actividad denominada Feria Agropecuaria, Artesanal, Gastronómica, con la finalidad de proteger la salud de la población. Además, la Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 142 MINSA/2018/DIGESA, menciona el Art.7 "Responsabilidades", en el inciso 7.3.1 "De la Autoridad Sanitaria Municipal" que "Es de responsabilidad difundir y hacer cumplir la presente Norma Sanitaria en el ámbito de competencia". **DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO.** Para realizar la actividad del "Plan de Trabajo de Vigilancia Sanitaria a Restaurantes y Servicios Afines", los Inspectores Sanitarios denominados en adelante, realizaran la inspección sanitaria de "forma preventiva" a los expendedores o vianderas de alimentos, con la finalidad de brindar garantía de calidad de inocuidad y las buenas prácticas de manipulación de los alimentos.

Que, con Informe N° 0669-2024-GM-GMARNsb-MDV/LC del 12/11/2024, el Ing. Edwin Flórez Sihua en calidad de Gerente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico, remite el plan de trabajo denominado "Plan de Trabajo de Vigilancia Sanitaria a Restaurantes y Servicios Afines", con la finalidad de



autorizar y acreditar al personal fiscalizador que participará en la fiscalización de la Feria Agropecuaria, Artesanal y Gastronómica, los mismos que han sido remitidos con Proveído del 13/11/2024, de Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 110-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 13/11/2024, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente, opina viable formalizar mediante acto resolutivo la aprobación del "Plan de Trabajo de Vigilancia Sanitaria a Restaurantes y Servicios Afines", de conformidad a lo señalado por la Gerencia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico mediante Informe N° 0669-2024-GM-GMARNBSB-MDV/LC e Informe N° 113-2024-SSC-RP-GMARNBSB-MDV/LC suscrito por el responsable del PLANEFA. Y encargar a la Gerencia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico realizar las gestiones y tramites complementarios para la ejecución, implementación y conclusión de la ejecución del Plan de Trabajo denominado "Plan de Trabajo de Vigilancia Sanitaria a Restaurantes y Servicios Afines", en cumplimiento de los objetivos dentro del ámbito planteados en el referido plan, y recomendar a la Gerencia Municipal que, a través de la Gerencia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico, verifique el control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos establecidos en el "Plan de Trabajo de Vigilancia Sanitaria a Restaurantes y Servicios Afines", así como notificar el acto resolutivo a las Unidades orgánicas vinculadas al presente caso para su conocimiento y cumplimiento, así mismo a la Unidad de Sistemas e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-AMDV/LC del 16/07/2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "Plan de Trabajo de Vigilancia Sanitaria a Restaurantes y Servicios Afines", en el marco de las actividades por la conmemoración de los CXXXII Aniversario del Distrito de Vilcabamba, el mismo como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Saneamiento Básico, Responsable del PLANEFA, el cumplimiento del presente acto resolutivo realizando las gestiones y trámites complementarios que sean necesarios para la ejecución del Plan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Medio Ambiente Recursos Naturales y Saneamiento Básico y demás Instancias Administrativas de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para su cumplimiento y acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
G M A RR NN y SS BB
Responsable de PLANEFA
U.S.E.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION CUSCO
Lic. Michel Valencia Condorhuacho
CLAD: 25373
GERENTE MUNICIPAL